ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

4020 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Huertos Sociales. La Carolina.*

Anuncio

Por así obligarlo el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente:

Edicto aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de Huertos Urbanos Sociales Ecológicos del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de Huertos Urbanos Sociales Ecológicos del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 142, de fecha 26 de julio de 2016, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Huertos Urbanos Sociales Ecológicos de La Carolina, se eleva a aprobación definitiva, entrando en vigor conforme a lo determinado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de Huertos Urbanos Sociales Ecológicos de La Carolina es el que seguidamente se detalla a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS SOCIALES ECOLÓGICOS DE LA CAROLINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El objetivo de poner en marcha los Huertos Urbanos Ecológicos de La Carolina, consiste en poder dotar al municipio de un espacio dedicado al cultivo de alimentos sanos y de calidad a las personas que así lo soliciten.

Con la puesta a disposición de los Huertos Urbanos Ecológicos se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una producción de hortalizas para autoconsumo, basado siempre en la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente que permita facilitar

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a personas con escasos recursos el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, en coherencia con el legado que pretendemos entregar a las generaciones futuras.

Asimismo, se pretende poner en valor desde la administración local, la más cercana a la ciudadanía, la protección del medio ambiente, la importancia del cultivo de las zonas periurbanas y los beneficios en la salud del cultivo y consumo de este tipo de alimentos.

Los beneficios también son de tipo urbanístico, poniendo en valor las zonas de loa periferia de nuestro municipio y regenerando espacios baldíos.

Son numerosas las iniciativas y las fórmulas de gestión de Huertos Urbanos y/u Ocio que se han puesto en marcha en diversas zonas de la geografía española en los últimos años, y los distintos modelos han sido analizados por el personal técnico de este Ayuntamiento, optando por el modelo que se desarrolla a lo largo de estas Ordenanzas Municipales.

Con ellas se pretende establecer el régimen aplicable a la utilización y gestión de dichos espacios hortícolas o huertos, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias y las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento, que se ponen a disposición de las personas destinatarias, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre las mismas y a favor de estas deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial y durante el periodo de uso de los mismos.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residentes, se puedan establecer en cuanto a la utilización de las parcelas rusticas que comprendan los Huertos Urbanos Ecológicos.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de La Carolina , ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación estos espacios hortícolas, sin perjuicio que se puedan desarrollar Reglamentos complementarios al mismo.

CAPITULO I.-REGLAS GENERALES

Artículo 1.-Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se distribuyen los huertos urbanos ecológicos de titularidad municipal, las cuales se destinaran exclusivamente para su cultivo agrícola y autoconsumo.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las disposiciones de esta Ordenanza podrán ser complementadas con un Reglamento adaptado específicamente a cada una de las zonas donde se implanten Huertos Urbanos y donde se detallen normas de cultivo y aprovechamiento.

Estos huertos están destinados a personas físicas mayores de edad, que sean residentes y estén empadronadas en el municipio de La Carolina y que cumplan las condiciones que esta Ordenanza desarrollara a lo largo de su articulado.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza abarca la actividad que se desarrolle en todos aquellos terrenos, parcelas municipales o zonas verdes públicas sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos urbanos ecológicos en el municipio de La Carolina y que se vayan delimitando por el Ayuntamiento desde las Concejalías competentes en la materia.

Artículo 3.-Objetivos.

- Facilitar espacios de cultivo de hortalizas ecológicas cerca del entorno urbano de nuestro municipio.

- Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.

- Recuperar espacios urbanos para uso público que fomenten la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.

- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo con normativas de producción hortícola ecológica, que llevan implícitas características como: ahorro de agua, gestión correcta de los residuos, recuperación de semillas y de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

- Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.

- Promover una alimentación sana y cambios hacia hábitos más saludables.

- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural entre hortelanos/as mayores y jóvenes.

- Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo y facilitando la creación de nuevas relaciones.

- Potenciar el carácter educativo de los huertos urbanos ecológicos La Carolina.

- Promover el cultivo de semillas autóctonas tradicionales en riesgo de desaparición.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Dar acceso a alimentos sanos, libres de residuos químicos y de elevada calidad a sectores sociales que no tienen acceso a ellos.

Artículo 4.-Régimen Jurídico.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos urbanos ecológicos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

CAPÍTULO 2.-CONDICIONES PARA EL USO DE HUERTOS Y CONDICIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Artículo 5.-Condiciones de uso.

5.1.-La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

5.2.-La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurran las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

5.3.-Cualquier usuario de los huertos que quiera plantear una queja, duda o sugerencia, podrá hacerlo, dirigido a las Concejalías competentes, que resolverán la cuestión de forma definitiva, con una decisión que será inapelable.

Artículo 6.-Destinatarios/as de las autorizaciones de uso de los huertos.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, mayor de edad.

b) Ser vecino/a de La Carolina, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes con una antigüedad de al menos dos años.

c) Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.

d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

e) Se podrá permitir el acceso y uso de los huertos urbanos ecológicos a otras personas a través de la firma de convenios específicos de colaboración con entidades de carácter social.

Artículo 7.-Prohibiciones para ser destinatario/a.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Que sean destinatarios/as que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Que posean bienes inmuebles de naturaleza rústica con regadío salvo que queden parcelas disponibles.

c) Que hayan sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

CAPÍTULO 3.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS. CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 8.-Convocatoria.

8.1.-El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la utilización de los huertos urbanos ecológicos, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante valoración de un baremo que será publicado previamente. En caso de igualdad de puntos, se procederá al sorteo de las solicitudes admitidas.

8.2.-Se pondrá a disposición de los interesados/as, los modelos normalizados de instancia de solicitud, tanto en los centros municipales de información como en la Web Municipal del Ayuntamiento de La Carolina.

8.3.-El procedimiento de concesión de las autorizaciones se resolverá por la Alcaldía y se realizará por dos años, que se renovarán anualmente.

8.4.-Durante el periodo del 1 al 15 de Septiembre del segundo año, se renovará el contrato, si ambas partes están de acuerdo.

8.5.-El plazo de presentación de instancias será del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del correspondiente año en el que se realice el proceso de adjudicación.

Artículo 9.-Presentación de solicitudes.

9.1.-Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de La Carolina, en los plazos establecidos en el artículo 8.5, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.

- Informe médico o declaración jurada donde se haga constar la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas sin riesgo para la salud.

- La documentación específica de cada convocatoria, se publicara junto con el baremo que haya de utilizarse para la misma.

9.2.-Las personas titulares que hayan finalizado el contrato podrán incorporarse nuevamente a la lista para su adjudicación, para ello será necesario que presenten la solicitud en el plazo indicado en el art. 8.5.

9.3.-El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva los dos años anteriores, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 10.-Listados de admisión.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

10.1.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de las personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios.

10.2.-Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Artículo 11.-Adjudicación de las autorizaciones del uso de los huertos.

1. Las parcelas se adjudicarán por un plazo de cuatro años agrarios, pero se prorrogarán anualmente.

2. El sistema de adjudicación de los huertos se realizará mediante la valoración de un baremo que será previamente publicado.

3. Una vez adjudicadas las parcelas previstas, las personas participantes que no hayan sido beneficiarias, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden según el número obtenido tras la valoración del citado baremo. Las listas tendrán una validez de cuatro años agrarios.

4. Si dentro del plazo de adjudicación, alguna de las personas usuarias renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma a la persona siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo.

5. Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia no se incluirán nuevamente en la lista de espera.

6. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños que las personas adjudicatarias sufrieran en el desempeño de las labores agrícolas dentro del recinto de los Huertos Urbanos.

Artículo 12.-Duración.

12.1.-El tiempo máximo de uso del huerto será de cuatro años, prorrogable anualmente, siendo los 2 primeros meses de prueba. Iniciándose el cómputo el 1 de octubre del año correspondiente a la realización del proceso de adjudicación, y terminando a los cuatro años, debiendo para esta fecha dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario, si lo hubiese.

12.2.-El Ayuntamiento de La Carolina podrá revocar unilateralmente las adjudicaciones en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización a actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 13.-Contrato de Cesión Administrativa de Uso del Huerto Urbano Ecológico.

13.1.-El contrato recogerá expresamente el reconocimiento formal por parte del beneficiario de la autorización de uso, del derecho de propiedad del Ayuntamiento de La Carolina del

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Huerto utilizado, así como de todas las instalaciones inseparables al terreno.

13.2.-El contrato establecerá la finalidad de uso: las dimensiones, localización y número de parcela; los derechos y obligaciones del adjudicatario y la duración de la autorización, entre otras.

CAPÍTULO 4.-DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 14.-Derechos de las personas Usuarias.

a) Las personas adjudicatarias de los huertos urbanos ecológicos tendrán derecho a trabajar la parcela adjudicada y disfrutar del usufructo de los productos obtenidos.

b) Disponer de un espacio cubierto en zonas comunes para guardar las herramientas, productos, ropa y otros enseres.

Artículo 15.-Prohibiciones a las personas Usuarias.

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, en consecuencia no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.

b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.

c) La utilización de fertilizantes, plaguicidas u otros productos no compatibles con los criterios de agricultura ecológica y sostenible.

d) Modificar la estructura de la parcela.

e) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados... etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin previa autorización del Ayuntamiento.

f) El cultivo de árboles y de arbustos que sobrepasen la altura de 1 m.

g) Instalar invernaderos.

h) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, uralitas, etc.

i) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).

j) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

k) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daños a la fauna y flora que pueda existir en el huerto o su entorno.

l) La disposición, acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

m) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.

n) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. La persona usuaria se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.

o) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

p) La construcción de pozos.

q) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.

r) Fumar en las instalaciones de almacenamiento del huerto, así como tirar las colillas tanto en las instalaciones de almacenamiento como en el propio huerto.

s) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

t) Regar con medios que puedan invadir o perjudicar a los huertos colindantes.

u) Malgastar o malrotar el agua. Las personas usuarias se atendrán a los calendarios de riego que se establezcan, a fin de lograr un uso eficiente y racional de los recursos hídricos, quedando prohibido el almacenamiento de agua en los huertos.

v) Regar a manta malgastando el agua.

w) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. Solo podrán colaborar en el huerto miembros de la unidad familiar u otros hortelanos/as que le puedan prestar ayuda puntual.

x) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de dos meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, en su defecto el Ayuntamiento ejecutará la fianza, procediendo a la adjudicación de la parcela a otro usuario/a.

y) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

z) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el responsable técnico competente del Ayuntamiento encargado de la gestión de los huertos.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aa) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios/as de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 16.-Obligaciones de las personas usuarias.

a) Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

b) Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no autorizados por el Reglamento Europeo que regula la producción ecológica.

c) Aportar semillas autóctonas al Banco Municipal de Semillas y cultivarlas cuando le sean facilitadas por el personal técnico competente del Ayuntamiento con el único fin de regenerarlas para mantenerlas en perfecto estado de conservación en el Banco Municipal de Semillas.

d) Cada adjudicatario/a contará en su propia parcela con un pequeño espacio dedicado al compostaje.

e) Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.

f) Las personas usuarias tendrán que realizar la instalación de un sistema de riego por goteo en su parcela que permita un uso eficiente y el ahorro de agua.

g) Será obligatorio acogerse a los calendarios o turnos de riego que se establezcan a principio de la temporada, pudiendo su incumplimiento ser motivo de revocación de la autorización del uso del huerto.

h) Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

i) Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto y espacio en la caseta, limpios y vacíos, en su caso, se podrá repercutir el coste adicional al adjudicatario/a que genere su posterior limpieza.

j) Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

k) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

l) El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título generoso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.

m) Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

n) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.

o) Recibir la formación en materia de Huerta Ecológica que el Ayuntamiento estime oportuna para el cultivo de los huertos.

Artículo 17.-Normas ambientales.

a) No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.

b) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos siguiendo las indicaciones e instrucciones del personal técnico competente del Ayuntamiento.

c) Como enmienda a las tierras solo se podrá utilizar material compostado no fresco.

d) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas, a excepción de las compatibles con las normas de agricultura ecológica para el control de artrópodos y moluscos.

e) Los adjudicatarios/as se comprometen a respetar las normas de la Producción Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos fitosanitarios respetuosos con el medio ambiente.

f) Las frecuencias de los riegos vendrán estipuladas en unos cuadrantes de turnos de riego en función de la disponibilidad de recursos hídricos anuales para cada periodo. Las normas de gestión y aplicación eficiente del riego serán de obligado cumplimiento según las indicaciones del personal técnico competente del Ayuntamiento y su incumplimiento supone la aplicación del régimen disciplinario.

CAPÍTULO 5.-GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 18.-Gestión de residuos.

a) Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

b) No se dejarán desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

CAPÍTULO 6.-RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 19.-Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.

b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario/a para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

productos hortícolas que hubiese en el huerto.

c) Pérdida de la vecindad en La Carolina.

d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.

g) Por utilizar el huerto para un uso y finalidad distinta a las que se detallan en esta Ordenanza.

h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés general o social.

i) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.

j) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua, no respetar los turnos de riego o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

k) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

l) Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Artículo 20.-Procedimiento de revocación de la autorización de uso.

20.1.-La pérdida de la condición de persona usuaria, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la autorización donde se expondrán los hechos al usuario/a, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

20.2.-La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

CAPÍTULO 7.-INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21.-Dotaciones e infraestructuras.

21.1.-En el momento de la adjudicación de la autorización para el uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de una toma de agua.

21.2.-De forma comunal los usuarios/as dispondrán de una caseta de uso compartido donde podrán guardar los aperos y herramientas de trabajo.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 22.-Infraestructuras comunes.

22.1.-Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, sin previa autorización por escrito del mismo, así como alterar o modificar, tanto la estructura o aspecto o los elementos proporcionados por el Ayuntamiento.

22.2.-El uso de las zonas comunes queda circunscrito exclusivamente a guardar los aperos y herramientas necesarias para el desempeño de su labor en el huerto. Asimismo, se podrán hacer uso de los colgadores para colocar ropa o calzado mientras se hace uso de la parcela.

CAPÍTULO 8.-OFERTA EDUCATIVA

Artículo 23.-Visitas a los Huertos.

23.1.-Los huertos urbanos ecológicos podrán ser objeto de visitas escolares, a tales efectos, los usuarios/as de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones públicas.

23.2.-Así mismo, cualquier ciudadano de La Carolina podrá visitar y pasear por los caminos habilitados en los huertos siempre que respecte la propiedad ajena y no cause daño ni perjuicio a los hortelanos/as, pudiendo estos en caso contrario invitar a abandonar el recinto a los mismos o llamar a la autoridad competente, y siempre respetando el horario de apertura designado por este Ayuntamiento.

CAPÍTULO 9.-HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS

Artículo 24.-Horarios.

24.1.-El uso que corresponde a los beneficiarios de las autorizaciones, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.

24.2.-Los horarios de apertura y cierre de los huertos urbanos ecológicos serán determinados por la Concejalías competentes.

24.3.-En defecto de acuerdo expreso el horario será el siguiente:

1. VERANO: Lunes a Domingo de 7:30 horas a 21:30 horas.

2. INVIERNO: Lunes a Domingo de 8:00 horas a 19:00 horas.

Se considerará horario de verano desde el día del cambio oficial para el horario de verano y de invierno desde del día de cambio oficial para horario de invierno.

En los reglamentos específicos, si los hubiere, podrá designarse un horario específico para la zona a la que se refiera el mismo.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO 10.-MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 25.-Mantenimiento.

25.1.-El usuario está obligado a avisar inmediatamente a algún representante del Ayuntamiento en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

25.2.-Los usuarios/as deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos fijados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 11.-ÓRGANO DE SEGUIMIENTO EN LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 26.-Seguimiento.

El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos ecológicos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos/as a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 27.-Comisión Técnica de Seguimiento.

27.1.-Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir, por Acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

a) La Concejalía de Agricultura como presidente/a de la Comisión o persona en quien Delegue.

b) La Concejalía de Medio Ambiente como vicepresidente/a de la Comisión o persona en quien Delegue.

c) Un representante del personal técnico municipal del Departamento Municipal correspondiente.

d) Un representante del grupo de hortelanos, que será seleccionado por ellos.

27.2.-La Comisión Técnica se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa de la presidencia o cuando lo soliciten un mínimo de tres de sus miembros.

27.3.-Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a) El seguimiento del funcionamiento de los Huertos Urbanos Ecológicos.
b) Recoger sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
d) Impulsar la agricultura ecológica de los huertos.
e) Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

CAPÍTULO VI.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28.-Infracciones.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Normas de Desarrollo, así como en función de lo señalado en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 29.-Tipificación de las infracciones.

Las infracciones de la presente ordenanza se tipifican como **leves, graves o muy graves.**

29.1.-Tendrán la consideración de **leves:**

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de las personas usuarias, cuando, por sus limitadas consecuencias negativas, no dé lugar a la calificación de **grave** o **muy grave.**

b) El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

29.2.-Tendrán la consideración de **graves:**

a) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.

e) El maltrato de palabra u obra a otros usuarios/as o personal dependiente de los huertos.

b) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros, ambos inclusive.

d) Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.

e) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

f) Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos de los contemplados en esta Ordenanza.

29.3.-Tendrá la consideración de **infracción muy grave:**

a) Provocar, por uso negligente o irresponsable, un importante deterioro de las instalaciones, considerado tal aquel cuyo valor supere los 300 euros.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Realizar el cultivo utilizando productos expresamente prohibidos, como herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.

c) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas que tengan reconocido el derecho a su utilización.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera relevante, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades, como pueda ser la agresión física o psicológica hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, o falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relativo a aquélla, todo ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

f) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 30.-Cuantificación de las sanciones.

a) Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y multas que no excederán de 300,00 euros.

b) Los incumplimientos graves serán castigados con apercibimiento por escrito y multa de hasta 751,00 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de hasta 1.501,00 euros, pudiendo además imponerse la privación definitiva de uso de los huertos.

Artículo 31.-Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
b) La existencia de intencionalidad de la persona infractora.
c) La trascendencia social de los hechos.
d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 32.-Obligación de reposición y reparación.

a) La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

b) Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

c) Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario/a de la autorización de uso de los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

d) Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

e) Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

f) Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

g) Para responder a todas las obligaciones derivadas de los puntos anteriores es obligación de los beneficiarios la contratación de un seguro de responsabilidad civil conjunto entre todos los adjudicatarios/as.

Artículo 33.-Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos desarrollados a tal efecto o en su defecto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 65.2 del mismo texto legal (15 días hábiles).

ANEXO 1

NORMAS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Normas de agricultura ecológica.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente, la agricultura a desarrollar será ecológica.

Todas las normas de producción estarán reguladas por el Reglamento 834/2007 y con la modificación 889/2008.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

1. El cultivo de huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. En caso de necesidad (enfermedad, plagas, carencias nutricionales, etc.) se estará a lo indicado por el personal técnico del Ayuntamiento dando la debida publicidad a las personas afectadas.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Normas para el riego.

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos urbanos.

2. No se podrán utilizar otro elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice expresamente por este Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la autorización de uso la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que el usuario/a traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

Normas para la gestión de residuos.

1. Las personas usuarias de los huertos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

Por lo demás, los titulares de las autorizaciones se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos urbanos, se contengan en la Ordenanza en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

La Carolina, a 31 de Agosto de 2016.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2016-4020
Verificable en https://bop.dipujaen.es